GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN DNCP N° 717/24

Fecha: 11/03/2024.

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación de Oficio
ID:	373013
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación:	"LPN SBE 143-19 Reacondicionamiento con suministro e instalación de quirófanos modulares para el bloque quirúrgico central del Hospital Central del I.P.S - Ad Referéndum 2020".
Entidad Convocante:	Instituto de Previsión Social.
Denunciante:	Caso N°385/23; Publicación Periodística/ Memo de Normas y Control/Informe DVC.
Tema General:	Ejecución Contractual; Marco Legal Normativas; Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	Modificaciones contractuales (Ley N°2051/03, Art. 63); Incumplimiento del plazo de entrega de bienes/servicios; Aplicación de multas; Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos; Falta de publicación de documentos, justificación de Anticipo; Precio referencial/sobrefacturación

RESULTADO

1. Dar por concluida la presente investigación de oficio;
2. Declarar la inobservancia, por parte de la Convocante, de las disposiciones y normativas aplicables al llamado, en base a las consideraciones expuestas en el exordio de la Resolución;
3. Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Esta investigación surge a raíz de las observaciones de la Dirección General de Normas y Control, señaladas en la Nota DNC N°3889/23, que apuntan a presuntas irregularidades en la emisión de la adenda N°4 al Contrato N°06/2020, así como a informes periodísticos y a la verificación realizada por la Dirección General de Verificación de Contratos.

Las observaciones de la Nota DNCP/DNC N°3889/2023 indican que la adenda N°4 está condicionada a la resolución de la adenda N°3, la cual, a su vez, presenta observaciones no subsanadas relacionadas con modificaciones al plazo, lugar y condiciones de prestación, y condiciones de pago, contraviniendo el Artículo 63 de la Ley 2051/03.

Dadas las modificaciones en la adenda N°3, que implican cambios en las condiciones de pago en contradicción con el Artículo 63, se concluye el incumplimiento de esta disposición. Con relación a la adenda Nº4, su validez se encontraba

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

supeditada a la adenda anterior. En consecuencia, corresponde declarar la inobservancia de las disposiciones establecidas en la Ley 2051/03 y sus reglamentaciones, en relación a las adendas N° 3 y 4 al Contrato N°06/2020.

En cuanto a la verificación contractual, se observa falta de documentación justificativa sobre el precio referencial y el anticipo financiero. A pesar de que la entidad convocante se ratifica en su posición, se mantiene la observación, lo que lleva a declarar la inobservancia de las disposiciones normativas aplicables al caso, tornando así en irregular al procedimiento de contratación.

Durante la sustanciación de la presente investigación de oficio, se ha tropezado con obstáculos para su normal desarrollo, debidos a la falta de remisión de documentaciones y de respuestas de parte del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, quien, en reiteradas ocasiones solicitó prórrogas de los plazos establecidos para remitir descargos o documentos solicitados, incumpliendo así con su deber de colaboración con esta Dirección Nacional.

Del Informe Final de Verificación N° 28/2023 emitido por la DGVC, se destaca de manera inequívoca la responsabilidad legal del IPS en el incumplimiento del Contrato N° 06/2020. A pesar de haber expedido el Acta de Inicio el 29 de septiembre de 2022, el IPS no logró liberar la zona de intervención para que NEIGHPART S.A. pudiera iniciar los trabajos, como lo corrobora la propia convocante. Esta omisión constituye una infracción manifiesta de las disposiciones contractuales y de los principios cardinales que gobiernan en la contratación pública. Es vital destacar que el IPS no estableció un plazo definido para la liberación de la zona de intervención, lo cual representa una transgresión flagrante de las normativas legales y de los principios esenciales del derecho administrativo.

En consecuencia, resulta innegable que durante la ejecución del Contrato N° 06/2020, el IPS incumplió gravemente con su obligación de liberar la zona de intervención para permitir el inicio de los trabajos por parte de la firma adjudicada. **Esta actuación negligente del IPS constituye una violación patente de las disposiciones legales y contractuales, asumiendo dicha entidad la responsabilidad de la falta de ejecución del contrato por parte del proveedor.**

Considerando que el Contrato aún no ha concluido, esta Dirección Nacional en uso de sus atribuciones, insta al Instituto de Previsión Social (IPS), como la entidad encargada de ejecutar los contratos y satisfacer las necesidades correspondientes, a tomar las medidas administrativas pertinentes en relación con dicho contrato. Se solicita que, una vez tomada la decisión, el IPS comunique a esta Dirección Nacional dicha determinación, adjuntando la documentación completa pertinente al caso.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

NEIGHPART SOCIEDAD ANONIMA

INTERPOSICIÓN/ANTECEDENTE:

Aspectos Observados Nota DNC N° 3889/23:

Dr. Agustín Sucino Perez
Director Nacional
DNCP

1. *Teniendo en cuenta la correlatividad y que se remite la Adenda N°4 pero la Adenda N°3 se encuentra retenida, se recomienda subsanar las observaciones de dicha adenda ya que la publicación de la presente adenda se encuentra supeditada a las resueltas de la adenda anterior.*

2. Se solicita ampliar el interés público que sustenta la modificación a través de un dictamen ampliatorio con su respectivo acto administrativo.

3. Así también, el objeto del llamado es "servicios" y con la modificación se pretende agregar rubros/items que no fueron estipulados originalmente

4. Se solicita a la contratante remitir los antecedentes de los precios referenciales que tuvo en cuenta para determinar el precio unitario de los rubros nuevos a ser incorporados. 5. Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena. Art. 44 de la Resolución DNCP N° 5695/19.

Publicación Periodística efectuada por el diario ABC Color en fecha 06/09/2023 bajo el título "IPS detecta equipos biomédicos abandonados y sin documentación".

"La nueva administración Instituto de Previsión Social (IPS) informó que ha detectado equipos que fueron adjudicados durante la gestión de Vicente Bataglia y que no presentaron documentos respaldatorios durante la entrega. Además, están en la intemperie. Los elementos encontrados son paneles solares, plantas de oxígeno, quirófanos modulares y generadores.

Jaime Caballero, gerente de Abastecimiento del IPS, comentó que habían pedido un corte administrativo a la anterior administración.

"Todavía no tenemos el corte administrativo, pero recibimos información que había equipos que se bajaron en la parte de atrás del hospital Central y no tenemos respaldo documental. Vamos a denunciar ante la fiscalía y haremos una auditoría interna", aseguró".

Publicación Periodística efectuada por el diario HOY en fecha 08/09/2023 bajo el título "IPS ordena el retiro de equipos biomédicos abandonados en el Hospital Central".

"A través de un comunicado, el IPS indicó que la empresa Neighport retiró los equipos que se encontraban en la parte posterior del edificio antiguo del Hospital Central.

Cabe recordar que el IPS había denunciado ante la Fiscalía la presencia de estos equipos debido a la falta de documentación respaldatoria y a su exposición a la intemperie en condiciones poco adecuadas.

Al respecto, Jaime Caballero, gerente de Abastecimiento del IPS, informó que la empresa, al enterarse de la situación, se puso en contacto con las autoridades de la Previsional para colaborar y aclarar lo sucedido

En respuesta, se solicitó el retiro de los equipos en tanto se proceda con la investigación y se aclare la situación".

Publicación Periodística efectuada por el diario ABC Color en fecha 09/09/2023 bajo el titulo "Retiran equipos abandonados tras denuncia del IPS".

"Un grupo de personas que se identificó como contratada por la empresa Neighpart SA (ex Chaco'i Industrial & Comercial SA), cuyo presidente es Claudio Escobar Brizuela, procedió ayer –en medio de la lluvia intermitente– a retirar parte de los equipos que fueron abandonados dentro del predio del Hospital Central del retiro se hizo ante la mirada de funcionarios del ente previsional, que permitieron el ingreso de camiones de gran porte hasta montacargas para los trabajos. Entre los equipos llevados por la empresa del predio de la institución estaban enfriadores modulares, compresores, paneles solares, tanques para oxigeno y otros. Los artículos serían de al menos cuatro licitaciones, por un monto global aproximado de G. 127.230 millones, unos 17 millones de dólares a la cotización actual, de acuerdo a los registros.

Los llamados adjudicados a Neighpart SA y que tendrían vinculación con los equipos "tirados" serían: "reacondicionamiento con suministro e instalación de quirófanos modulares para el bloque quirúrgico central del Hospital Central del IPS-ad referendum 2020", cuyo contrato se firmó el 23 de enero de 2020, por G. 53.000 millones; y "provisión e instalación y puesto en marcha de plantas generadoras de oxigeno medicinal tipo PSA para hospitales y puestos sanitarios del IPS, del 21 de setiembre de 2021, por G. 52.989 millones.

El funcionario explicó que el miércoles pasado ya se había presentado una denuncia ante la Fiscalía por el abandono de los equipos. Señaló que ese mismo día la compañía también presentó una nota en la cual "intimó" al ente previsional a recibir los equipamientos o caso contrario rescindirían el contrato.

González Maldonado relató ante la inexistencia de documentos respaldatorios y la evidencia de que Neighpart SA aún no tenía un acta de recepción definitiva, y se resolvió pedirles a que retiren todo, hasta tanto estén dadas las condiciones para recibir y hacer el chequeo previo sobre sus condiciones.

Señaló que la previsional igualmente hará la verificación sobre a qué licitaciones corresponden los equipamientos. "Debemos ver si la empresa no se encuentra en mora, porque si se encuentra en mora también hay que aplicar la multa correspondiente y ver si esa multa supera o no el límite permitido. Hay varias aristas que debemos analizar", precisó.

En ese sentido, González Maldonado comentó que, según los informes preliminares, Neighpart SA efectivamente estaría en mora con respecto al plazo de entrega de equipamientos. Dijo que aproximadamente tendrían 190 días de atraso. "Por eso entiendo yo que (la empresa) quería que nosotros recibamos esa mercadería para no estar en mora, porque si ellos están en mora y superan el 10% del valor del contrato, nosotros le podemos rescindir unilateralmente" (sic), indicó.

El director jurídico dijo que están trabajando en la recolección de toda la documentación para tener un dictamen conclusivo.

Dr. Agustín Fariña Pérez
Director Regional
DNCP

Más de G. 20.848 millones en equipos para el IPS

Neighpart SA logró cobrar en uno de los cuatro contratos, que estarían vinculados a los equipos abandonados, más de G. 20.848 millones, según los registros del portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Se trata del acuerdo correspondiente al reacondicionamiento con suministro e instalación de quirófanos modulares para el bloque quirúrgico central del Hospital Central del IPS-ad referendum 2020.

La compañía cobró el 26 de febrero de 2020 el anticipo de G. 10.600 millones. El 12 de agosto de 2022 el IPS le hizo otro pago de G. 5.300 millones. Luego de un poco más de un mes, específicamente el 29 de setiembre de 2022, la empresa volvió a cobrar. Esta vez, G. 4.948 millones, totalizando así G. 20.848 millones, según los datos públicos.

Un detalle importante es que los dos últimos pagos del IPS a Neighpart SA se hicieron luego de recibir una amonestación de la DNCP, el 10 de agosto de 2022. Fue en el marco de una licitación instalación, provisión y puesta en marcha de planta generadora de oxígeno para el Hospital Nacional, Centro de Emergencias Médicas y el Ineram, del Ministerio de Salud Pública.

La empresa también tiene antecedentes de tres inhabilitaciones por incumplimiento de contratos. El primero fue el 27 de marzo de 2017, por un periodo de tres meses. El segundo, el 29 de noviembre de 2017 y también por un periodo de tres meses. El tercero data del 20 de octubre de 2020, por tres meses.

Dos de sus sanciones logró levantar con medidas cautelares.

Los equipos retirados por la empresa fueron trasladados a un depósito dentro de un centro logístico privado, ubicado en inmediaciones al aeropuerto Silvio Pettirossi.

Neighpart usa al IPS como depósito para sus equipos

Una de las empresas mimadas por el Instituto de Previsión Social (IPS), pese a ser sancionada en su momento por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), es Neighpart SA, representada por el empresario Claudio Escobar Brizuela, quien además maneja otros contratos importantes en el rubro de limpieza con otra firma, Cevima SA.

El propio Escobar Brizuela confirmó que parte de estos costosos equipos, que estaban a tirados a la intemperie, pertenecían a Neighpart SA, pero no quiso aclarar quien autorizó para que utilicen la parte trasera del hospital Central del IPS como depósito.

Pese a que existen versiones que señalan que los equipos ya están en el lugar desde hace varios meses, el empresario manifestó que estos ingresaron al país recién hace dos semanas.

"Se depositó en el predio del IPS hace 10 días. Son equipos que de igual forma van a quedar a la intemperie, como por ejemplo aire acondicionados, compresores de aire y chiller. Nosotros nos debemos a nuestro cliente, a los

procedimientos que ordene el IPS y vamos a aggiornarnos en lo que nos indiquen", justificó el representante de Neighpart SA.

No quiso entrar en detalles con relación a las entregas, pero sí confirmó que los que recibieron parte de estos equipos fueron los nuevos consejeros de la institución.

Resaltó que en el lugar se encontraban amontonados y sin el cuidado necesario, equipos de varios contratos con el IPS, entre ellos paneles solares que forman parte del llamado a licitación, que está bajo investigación por presunto direccionamiento para favorecer a Neighpart SA.

"Se está cumpliendo el contrato, pero existe un acuerdo de confidencialidad. Tanto de Contrataciones Públicas y de parte nuestra, como gerentes que administramos los bienes de la empresa", puntualizó en otro momento.

El empresario en todo momento de la entrevista ocultó sobre la cantidad exacta de equipos que se encontraban abandonados en el lugar y justificó que desde la previsional manejan el inventario de esa partida".

Verificación realizada por parte de la Dirección de Verificación de Contratos, remitida mediante MEMORANDUM DNCP/DGVC N°128/2023.

"Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de remitirle los antecedentes del Informe Final de Verificación de Contratos IFV N°28/2023 — correspondiente al contrato suscripto entre el Instituto De Previsión Social (IPS) y la firma NEIGHPART S.A para el "REACONDICIONAMIENTO CON SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE QUIRÓFANOS MODULARES PARA EL BLOQUE QUIRÚRGICO CENTRAL DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS – AD REFERENDUM 2020", que fuera resultado de la adjudicación de la LPN SBE 143-19 con ID 373013.

Conforme al trabajo de verificación realizado, se listan los hallazgos más relevantes:

- *Sin evidencia del análisis para la determinación de los precios de referencia del llamado.*
- *Suscripción del Contrato antes del vencimiento del plazo de interposición de protesta.*
- *Certificado de cumplimiento con el seguro social vencido al momento de la firma del contrato. Incumplimiento del plazo para comunicación a la DNCP, de las modificaciones introducidas al contrato.*
- *Emisión de la Adenda N° 3 sin considerar las limitaciones establecidas en el artículo 63 de le Ley 2051.*
- *Falta de justificación del otorgamiento del anticipo por parte de la Contratante.*
- *Sin evidencia de cobertura del anticipo por el lapso de 403 días.*
- *Sin evidencia del Plan de Inversión del Anticipo.*
- *Porcentaje del anticipo establecido en el PBC y el contrato suscripto, por el encima del límite permitido.*

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

- *Debilidad de control y custodia de los bienes recepcionados.*
- *Diferencia entre la cantidad de Placas Fotovoltaicas recepcionadas y la contabilizada por esta Dirección durante la verificación in situ.*
- *Emisión del Acta de Inicio sin contar con la liberación de la zona de intervención.*
- *No fue establecido el plazo para liberar la zona de intervención.*
- *La Adenda N º 3 duplica la emisión del Acta de Inicio, dicho documento ya se emitió por exigencia del contrato original.*
- *Incumplimiento del plazo para la entrega e instalación de equipos*
- *Sin evidencia del Proyecto requerido y los planos que forman parte del mismo.*
- *En el PBC no fueron establecidos los requisitos mínimos para la ejecución de las obras civiles previstas.*
- *Recepción de Placas Fotovoltaicas pese a que los trabajos de reacondicionamiento no han finalizado.*
- *Falta de evidencia del libro de obras*
- *Falta de evidencia de la designación del Fiscalizador de la Obra.*
- *Falta de evidencia de los documentos requeridos para el pago.*
- *Pagos efectuados conforme a la Adenda Nº 3, la cual no se encuentra ajustada al artículo 63 de la Ley 2051/03.*
- *Pago del 10% del total del contrato estipulado en la Adenda N º 3, sin contar con la liberación de la zona de intervención.*
- *Falta de evidencia de la aplicación de multas, a pesar de los retrasos verificados.*
- *Ante la falta de evidencia de la ejecución de los ítems 2 y 3 no es posible determinar la cantidad total de retraso para la aplicación de multas*
- *Falta de cumplimiento con la actualización de la información requerida por el FIP y por el FIS y del emplazamiento a la Contratista.*

Es menester que estos enunciados no son limitativos y que podrán extenderse si la Dirección General de Asuntos Jurídicos lo considera oportuno.

Se remite los antecedentes documentales obtenidos por esta dirección en el marco de la verificación contractual, a través de medio magnético (Pendrive)".

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

APERTURA:

Resolución DNCP N°3359/23, de fecha 12 de setiembre de 2023.- Ordena la apertura de la Investigación de Oficio, designa funcionaria responsable para sustanciar el procedimiento de Investigación de Oficio.

A.I. N°1098/23 de fecha 15 de setiembre de 2023.- Tiene por iniciado el procedimiento; y dispone el traslado a las partes a fin de que formulen las manifestaciones que consideren y ofrezcan las pruebas que hacen a su derecho.

Resolución DNCP N° 4719/23 de fecha 05 de diciembre de 2023.- Ordenar la suspensión de la presente Investigación de Oficio.

Resolución de Reasignación DNCP N° 96/24, de fecha 08 de enero de 2023.- Ordenar la reasignación del presente procedimiento a la Abg. Ariadna Dos Santos como funcionaria responsable para sustanciar el procedimiento.

Resolución DNCP N° 690/24 de fecha 07 de marzo de 2024.- Ordena el levantamiento de la suspensión de la presente investigación de oficio.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación inicial DNCP/DGAJ N.º 10.877/23, de fecha 15 de setiembre de 2023 –INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL.

Notificación inicial DNCP/DGAJ N.º 10.878/23, de fecha 15 de setiembre de 2023 – NEIGHPART SOCIEDAD ANONIMA.

Notificaciones Varias DNCP/DGAJ N.º 11.296/23, de fecha 22 de setiembre de 2023 –INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL.

Notificaciones Varias DNCP/DGAJ N.º 11.337/23, de fecha 25 de setiembre de 2023 – INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL.

Notificaciones Varias DNCP/DGAJ N.º 11.391/23, de fecha 26 de setiembre de 2023 –NEIGHPART SOCIEDAD ANONIMA.

Notificaciones Varias DNCP/DGAJ N.º 14.254/23, de fecha 17 de noviembre de 2023 – INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL.

Notificaciones Varias DNCP/DGAJ N.º 14.823/23, de fecha 29 de noviembre de 2023 – INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL.

Cont. Res. DNCP Nº 717/24

Notificaciones Varias DNCP/DGAJ N.º 14.823/23, de fecha 01 de diciembre de 2023 – INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL.

Notificaciones Varias DNCP/DGAJ N° 455/24de fecha 11 de enero de 2024 – INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Notificaciones Varias DNCP/DGAJ N° 456/24, de fecha 11 de enero de 2024 – NEIGHPART SOCIEDAD ANONIMA

CONTESTACIONES:

Fecha:22/09/2023 Parte: Instituto de Previsión Social.

"Lic. MARCELO RUBÉN BORDÓN LEIVA, con C. I. N° 922.122, designado por Resolución C.A. N° 047-012/2023, de fecha 18 de agosto de 2023, como Director de la Dirección Operativa de Contrataciones y en virtud a la representación asignada a ésta Dirección a través del Art. 7° de la Resolución C.A. N° 050-032/2023 de fecha 29 de agosto de 2023, fijando domicilio a los efectos de los actos procesales correspondientes, en Constitución esq. L.A. de Herrera, 1er Piso, de la ciudad de Asunción, con correo electrónico: uoc@ips.gov.py, en nombre y representación del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, me dirijo respetuosamente a Usted, por la intervención que tengo acreditada, en el marco de la LPN SBE N° 143/2019 "REACONDICIONAMIENTO CON SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE QUIROFANOS MODULARES PARA EL BLOQUE QUIRURGICO CENTRAL DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS – AD REFERENDUM 2020", con ID N° 373.013, a efectos de contestar el traslado corrido a mi representada a través de la Resolución DNCP N° 3359, de fecha 12 de septiembre de 2023, conforme a los siguientes términos:

Que, por medio de la misma, se solicitar una prórroga del plazo para la presentación de los documentos solicitados, por el lapso de cinco (05) días hábiles, considerando que estamos a la espera de la emisión del informe y los documentos de respaldo por parte del área correspondiente, por lo que una vez recepcionados los mismos, se remitirá los documentos requeridos para sus trámites pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo muy atentamente".

Fecha:25/09/2023 Parte: NEIGHPART SOCIEDAD ANONIMA.

"Objeto: Solicitar Prórroga del Plazo.

Claudio Alberto Escobar Brizuela, por la representación de NEIGHPART S.A., RUC.: 80011101-0. En la presente Investigación de Oficio, a Usted me dirijo respetuosamente y digo:

Que, actualmente nos encontramos dando cumplimiento a un proceso de verificación de contratos de adjudicaciones que afectan a la Empresa NEIGHPART S.A. (en adjunto).

Director Nacional
DNCP

Cont. Res. DNCP Nº 717/24

Considerando la alta carga documental que implica el trabajo especificado, solicitamos una prórroga de 5 (cinco) días para realizar el descargo pertinente en el presente Proceso de Investigación de Oficio. Sin otro particular, les saludamos atentamente".

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: 2/10/2023 Parte: Instituto de Previsión Social

"Lic. MARCELO RUBÉN BORDÓN LEIVA, con C. I. N° 922.122, designado por Resolución C.A. N° 047-012/2023, de fecha 18 de agosto de 2023, como Director de la Dirección Operativa de Contrataciones y en virtud a la representación asignada a ésta Dirección a través del Art. 7° de la Resolución C.A. N° 050-032/2023, de fecha 29 de agosto de 2023, que fuere ampliado por Resolución C.A. N° 062-011/2023, de fecha 21 de septiembre de 2023, fijando domicilio a los efectos de los actos procesales correspondientes, en Constitución esq. L.A. de Herrera, 1er Piso, de la ciudad de Asunción, con correo electrónico: uoc@ips.gov.py, en nombre y representación del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, me dirijo respetuosamente, en el marco del expediente caratulado: "INVESTIGACIÓN DE OFICIO SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL; "LPN SBE N° 143/19 REACONDICIONAMIENTO CON SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE QUIROFANOS MODULARES PARA EL BLOQUE QUIRURGICO CENTRAL DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS – AD REFERENDUM 2020", con ID N° 373.013, identificado como CASO N° 385, a fin de evacuar el traslado corrido a mi representada, a través de la Resolución DNCP N° 3359/2023, de fecha 12 de septiembre de 2023, conforme a los siguientes términos:

Que, el Instituto de Previsión Social fue notificado, en fecha 15 de septiembre de 2023, es así que por Nota DNCP/DJ N° 11.296/23, de fecha 22 de septiembre de 2023, la Dirección Nacional de Contrataciones Publica otorgó por 05 (cinco) días hábiles prorroga. Siendo así, la fecha límite para la presentación del descargo respectivo el día martes 03 de octubre del año en curso, por lo que la presente contestación se efectúa dentro del plazo legal previsto.

Que, a fin de dar cumplimiento a lo solicitado en la Nota ut supra citada, en el punto 4 se cumple en remitir documento proveído por el Dpto. de Análisis y Verificación de Precios, para los trámites que en derecho correspondan, los cuales se detallan seguidamente:

- *Dictamen UOC N° 03/23, de fecha 18 de enero de 2023.-*
- *Documentos respaldatorios. -*

Que, considerando que estamos a la espera de la remisión de documentación por parte de las demás dependencias de la previsional, por la que una vez recepcionado los mismos, se remitirá los documentos requeridos para sus trámites pertinentes. Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarla muy atentamente".

Fecha: 4/10/2023 Parte: NEIGHPART SOCIEDAD ANONIMA

Dr. Arnaldo Enrique Pérez
Director Nacional
DNCP

"CLAUDIO ESCOBAR BRIZUELA, por la representación de NEIGHPART S.A., RUC 80011101-0, constituyendo domicilio procesal y real en la calle 25 de mayo esq. Tacuarí, Edificio CPM, piso 19, en el presente procedimiento de investigación de oficio, a Ud. me dirijo respetuosamente y digo:

DE LA PERSONERÍA Y SU RECONOCIMIENTO

Que, en primer lugar, solicito se tenga por reconocida mi personería en el carácter invocado de conformidad al poder adjunto a esta presentación. Así mismo solicito se tenga por constituido mi domicilio en el lugar indicado.

Que, el presente procedimiento de investigación de oficio se encuentra motivado a través de la denuncia realizada a través del sistema de trámites jurídicos electrónicos como CASO N.º 385 - DENUNCIA SURGIDA A PARTIR DE PUBLICACIÓN PERIODÍSTICA REFERIDA EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL "LPN SBE 143-19 REACONDICIONAMIENTO CON SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE QUIRÓFANOS MODULARES PARA EL BLOQUE QUIRÚRGICO CENTRAL DEL HOSPITAL CENTRAL DEL I.P.S - AD REFERENDUM 2020" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN UOC IPS ID 373013. DE LOS REQUERIMIENTOS DE LA RESOLUCION 3359/23

Primeramente, remarcar que al momento de realizarse el procedimiento licitatorio son estudiadas todas las cuestiones esenciales para el manejo conforme a las normativas que debe regular el procedimiento, las capacidades que se debe de tener en cuenta por parte de la administración para que se lleve a cabo el desarrollo de dicho proceso y la participación conforme se acrediten los ofertantes para su selección por parte de la convocante y de ello dependen las condiciones que se puedan efectivizar dichas contrataciones. Y al momento de ser adjudicados como proveedores del estado se presumen hemos cumplido con la presunción de legalidad y legitimidad que caracterizan a los actos administrativos, no habiéndose desvirtuado en el presente juicio la legalidad del acto objetado.

Ya en el marco de una ejecución contractual las partes en el marco de la buena fe conducen sus acciones hacia el objeto del contrato que no es otro que la ejecución y satisfacción de los motivos que dieron origen al mismo. En dicho contexto la empresa NEIGHPART SA ha ratificado pese a las circuntancias de fuerza mayor que se han presentado su intención y predisposición constante a la continuidad de la ejecución contractual.

En atención a los puntos mencionados en la resolución DNCP 3359/23 expresamos nuestra conformidad con las recomendaciones de cumplimiento de las normas administrativas relativas a los procesos de contratación pública y ejecución de contratos en el marco de su aplicación integral conforme a los principios de la administración pública.

En cuanto a las publicaciones periodísticas expresadas en la notificación, manifestamos que las mismas carecen de sustento puesto que la entrega de los equipos en sede del IPS forma parte de los condicionamientos del contrato y sus estipulaciones de entrega. Ante la negativa del IPS de recibir las mismas hemos procedido a ingresar reiteradas veces notas de atención a la omisión de tal constancia.

Así mismo, es importante expresar que las condiciones estructurales del Instituto de Previsión Social actualmente no se encontraban aptas para la instalación de los equipos proveídos por la empresa conforme se demuestra con los estudios realizados y que se adjuntan a esta presentación. Sin perjuicio de las posteriores evaluaciones y disposiciones

de lugares más adecuados por parte de la previsional, es menester destacar que la entrega de los equipos constituye una prueba de buena fe en el cumplimiento de las obligaciones y no una falta a las cláusulas contractuales establecidas como se ha pretendido instalar en la opinión pública.

Por lo tanto, y considerando que los hechos mencionados en las publicaciones periodísticas no demuestran un incumplimiento de las cláusulas contractuales sino todo lo contrario puesto que la entrega se ha realizado en el lugar determinado por el contrato firmado por las partes, solicito el cierre del presente proceso de investigación de oficio reafirmando nuestro compromiso con el cumplimiento de las obligaciones hacia la convocante."

Fecha: 21/11/2023 Parte: Instituto de Previsión Social

"Lic. MARCELO RUBÉN BORDÓN LEIVA, con C. I. N°922.122, designado por Resolución C.A. N°047-012/2023, de fecha 18 de agosto de 2023, como Director de la Dirección Operativa de Contrataciones y en virtud a la representación asignada a ésta Dirección a través del Art. 7° de la Resolución C.A. N°050-032/2023, de fecha 29 de agosto de 2023, que fuere ampliado por Resolución C.A. N°062-011/2023, de fecha 21 de septiembre de 2023, fijando domicilio a los efectos de los actos procesales correspondientes, en Constitución esq. L.A. de Herrera, 1er Piso, de la ciudad de Asunción, con correo electrónico: uoc@ips.gov.py, en nombre y representación del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, me dirijo respetuosamente, en el marco del expediente caratulado: "INVESTIGACIÓN DE OFICIO SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL; "LPN SBE N°143/19 REACONDICIONAMIENTO CON SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE QUIROFANOS MODULARES PARA EL BLOQUE QUIRURGICO CENTRAL DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS – AD REFERENDUM 2020", con ID N°373.013, identificado como CASO N°385, a fin de evacuar el traslado corrido a mi representada, a través de la providencia de fecha 17 de noviembre del corriente año, conforme a los siguientes términos:

Que, el Instituto de Previsión Social fue notificado, en fecha 17 de noviembre de 2023 mediante Nota DNCP/DGAJ N°14.254/23, siendo la fecha límite para la presentación de las manifestaciones y documentaciones respectivas el día 22 de noviembre del año en curso, por lo que la presente se efectúa dentro del plazo legal previsto.

Que, a fin de dar cumplimiento a lo solicitado en la Nota ut supra citada, se corrió traslado a las dependencias involucradas, para los trámites que en derecho correspondan, cuyas respuestas se detallan en el siguiente orden:

De la Dirección de Mantenimiento – Administrador del Contrato:

"La Dirección de Mantenimiento, en su calidad de Administrador del Contrato, advierte que todas las documentales e informes elaborados, en el marco de su competencia y conforme a las funciones inherentes de esta dependencia, en tiempo y forma, remitió los descargos de rigor requeridos por la DNCP. Ahora bien, en concordancia a las consultas puntuales surgidas de la DNCP y plasmadas en la providencia citada ut supra, por lo tanto, ante el enunciado que dice:

-Sin evidencia del análisis para la determinación de los precios de referencia del llamado.

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Respecto a este punto se transcribe el informe elaborado por el INSTITUTO PREVISIÓN SOCIAL y los registros documentales obrantes al respecto, los cuales ya fueron remitidos a la DNCP:

2.	Precio referencial	Estimación de precios y su publicidad	• No se cuenta con evidencia del análisis realizado para la determinación de los precios de referencia del llamado y la Adenda N°4 El Informe Preliminar N°29/2020, en el apartado "observaciones", refiere: • No se cuenta con evidencia del análisis realizado para determinar los precios de referencia, que debió ser cargado e SICP para su difusión junto con el llamado del contrato. • No se cuenta con evidencia documental del análisis para fijar los precios de la Adenda N°4	• Según informe elaborado por TSE. Alfredo Marín, se tiene que: "PARA EL LLAMADO DE EL DPTO DE MANTENIMIENTO HC REMITIO CON LA SOLICITID 3 PRESUPUESTOS DE LA FIRMA JR INGENIERIA, ONYX INGENIERIA Y LA FIRMA IMPORT CAL SA (SE ADJUNTA DOCUMENTACION). EN CUANTO AL ANEXO N.º 4, NO OBRA EN EL DPTO. DOCUMENTACION DE LA SOLICITUD." • Se remiten todas las documentales relacionadas con la Adenda N°4. • Se visualizan los presupuestos elevados por: • NEIGHPART S.A. • MAKONDO – publicidad exterior. • GEPSON INGENIERIA. • Se verifica el Dictamen UOC 09/23, de fecha 18 de enero 2023. Inc. E Pág. 298, 299, 300 309, 310, 311

Sobre este punto esta Dirección se ratifica en el contenido del expediente conformado a partir de las respuestas brindadas al IPV Nº29 o 30, (indistintamente, en razón a errores de tipeo, en las notas relativas a la LPN N° 143/2019 y numeradas así por la DNCP) y se remite a los informes y documentos contenidos en el mismo, los que se encuentran rigurosamente vinculadas con la causa que nos ocupa.

- Falta de justificación del otorgamiento del anticipo por parte de la Contratante.

8.	Anticipo Financiero	Justificación	• No se cuenta con evidencia de la justificación para el otorgamiento del anticipo, de acuerdo con la normativa legal vigente.	• Se adjunta copia simple del descargo elaborado, por el Departamento de Fiscalización, de la Dirección de Contabilidad. • Antecedentes documentales las que dieron origen al llamado. Entre estos documentos se observa la enunciación del anticipo. • La Dirección de

				Mantenimiento, precedió a la búsqueda entre los antecedentes obrantes en esta dependencia, a fin de brindar la respuesta requerida, a pesar de esto no se hallaron registros documentales por los que se constate motivaciones y justificaciones respecto al pago de anticipo. *ADJUNTAR INFORME DE LA DIRECCION DE CONTABILIDAD.* *ADJUNTAR TODO EL INC. A*

Sobre este punto esta Dirección se ratifica en el contenido del expediente conformado a partir de las respuestas brindadas al IPV Nº 29 o 30, (indistintamente, en razón a errores de tipeo, en las notas relativas a la LPN N°143/2019 y numeradas así por la DNCP) y se remite a los informes y documentos contenidos en el mismo, los que se encuentran rigurosamente vinculadas con la causa que nos ocupa.

- Sin evidencia de cobertura del anticipo por el lapso de 403 días.

Se observa que la contratante no estableció la duración de la cobertura necesaria para la Garantía del Anticipo.	• *Según informe elaborado por TSE. Alfredo Marín, se tiene que: "LA COBERTURA DE LA GARANTIA DE ANTICIPO FINANCIARO SUPREDITADA A LOS AVANCES Y CERTIFICACIONES A LA EMPRESA (EN CADA CERTIFICACION SE HACE UN DESCUENTO PORPORCIONAL AL AVANCE, PARA DEDUCIR EL MONTO ANTICIPADO POR EL IPS A LA CONTRATISTA), UNA VEZ RECUPERADO EL 100% DEL MONTO ANTICIPADO LA POLIZA YA NO SERA RENOVADA".* • *La Dirección de Mantenimiento no es la dependencia encargada de realizar pagos. No es la instancia responsable directa en el proceso de verificación de documentales que se requieren para este efecto.*

Sobre este punto esta Dirección se ratifica en el contenido del expediente conformado a partir de las respuestas brindadas al IPV Nº29 o 30, (indistintamente, en razón a errores de tipeo, en las notas relativas a la LPN N° 143/2019 y numeradas así por la DNCP) y se remite a los informes y documentos contenidos en el mismo, los que se encuentran rigurosamente vinculadas con la causa que nos ocupa.

-Sin evidencia del Plan de Inversión del Anticipo.

No se observa un plan de	• *Según informe elaborado por TSE. Alfredo Marín, se tiene que: "EL*

Dr. Agustín Fariña Pérez
Director Nacional

inversión en el que se indique el debido uso del Anticipo otorgado.	ANTICIPO FINANCIERO ES OTORGADO A LAS EMPRESAS PARA ADQUISCION DE EQUIPAMIENTOS, ATENDIENDO LOS COSNTOS DE IMPORTACION Y ADQUISICION INICIAL". • Por otro lado, la Dirección de Mantenimiento, precedió a la búsqueda entre los antecedentes obrantes en esta dependencia, a fin de brindar la respuesta requerida, a pesar de esto no se hallaron registros documentales por los que se constate plan de inversión del anticipo.

Sobre este punto esta Dirección se ratifica en el contenido del expediente conformado a partir de las respuestas brindadas al IPV Nº29 o 30, (indistintamente, en razón a errores de tipeo, en las notas relativas a la LPN N°143/2019 y numeradas así por la DNCP) y se remite a los informes y documentos contenidos en el mismo, los que se encuentran rigurosamente vinculadas con la causa que nos ocupa.

-Porcentaje del anticipo establecido en el PBC y el contrato suscripto, por el encima del limite permitido.

5	Convenios modificatorios	Plazo de comunicación a la DNCP	Se observa el incumplimiento de la contratante con el plazo establecido para la comunicación por la DNCP	**ADENDA N°1** • Resolución del Consejo de Administración – Res. C.A. N°013-019/2023, de fecha 21 de febrero de 2020. (Reducción del pago en concepto de anticipo del 30 al 20%) • Contrato Adenda N° 1 (reducción del pago en concepto de anticipo del 30 al 20%) Suscrito en fecha 21 de febrero de 2020, entre los representantes del IPS y la firma CHACO'I ICSA. • Se comprueba a través del portal de la DNCP que los documentos relacionados a la adenda, se encuentran consignados en el portal, en fecha 11 de noviembre de 2020. • La DNCP, en fecha 16 de noviembre de 2021, solicita al Instituto remitir comprobante de pago de anticipo, en caso de se haya realizado y a que tasa de porcentajes se realizó dicho pago. Así mismo, solicita ampliar las justificaciones expresadas en el Dictamen (de qué forma se encuentra comprometido interés público) DIJ/DDC/DC1/N°118/2020. • La DNCP, publica la Adenda N°1, en fecha 21 de junio de 2022, y acota: "...recordando a la Contratante la absoluta responsabilidad de la misma ante eventuales consecuencias del procedimiento licitatorio en las condiciones establecidas..." • La Dirección de Mantenimiento, precedió a la búsqueda entre los antecedentes obrantes en esta dependencia, a fin de brindar la respuesta requerida, no obstante, no se hallaron registros documentales por los que se constate la designación en forma nominal de persona responsable de esta carga en el SSC, de la DNCP. • La Dirección de Mantenimiento no tiene participación directa en esta etapa del proceso administrativo. Pág. 171 al 178 – Contrato y Adenda, antecedentes.

				Póliza del Contrato N° 06/2020 y Adenda N° 179 al 197

Sobre este punto esta Dirección se ratifica en el contenido del expediente conformado a partir de las respuestas brindadas al IPV Nº29 o 30, (indistintamente, en razón a errores de tipeo, en las notas relativas a la LPN N°143/2019 y numeradas así por la DNCP) y se remite a los informes y documentos contenidos en el mismo, los que se encuentran rigurosamente vinculadas con la causa que nos ocupa.

Entendemos, que la regularidad de los actos administrativos conlleva una serie de elementos de características objetivas, en razón, sobre todo al principio de legalidad, propio del derecho administrativo, a las reglas del derecho, leyes y reglamentos vigentes, común a todo el ordenamiento jurídico; es así que, al proceder a justipreciarse, ya sea la regularidad e irregularidad de los mismos, ello implica, necesariamente, el análisis circunstanciado de todas las particularidades existentes, sustancialmente, dentro de cada expediente, que es el manera en que se estila, presenta –en la generalidad de los casos– y concluye toda actividad administrativa, sin que esto importe que no pueda recurrirse a otras fórmulas para la expresión de las decisiones administrativas. De manera que, para el estudio de cada caso se deben de considerar con detenimiento dos aristas, las instrumentales por un lado y, los enunciados legales de los que dispone la materia, por el otro, sin dejar de lado principios y reglas, efectivas herramientas naturales que acopia el derecho a fin de integrar del ordenamiento jurídico, en concurrencia de determinadas casuísticas.

En este orden de ideas, la Dirección de Mantenimiento, en su calidad de Administrador del Contrato, advierte que todas las documentales e informes elaborados, en el marco de su competencia y conforme a las funciones inherentes de esta dependencia, en tiempo y forma, remitió los descargos de rigor requeridos por la DNCP.

En resumen, en atención a las similitudes de las actuales interpelaciones en correspondencia a la identidad de requerimientos anteriores, del ente rector en contrataciones públicas con relación al proceso licitatorio "LPN SBE 143-19 REACONDICIONAMIENTO CON SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE QUIRÓFANOS MODULARES PARA EL BLOQUE QUIRÚRGICO CENTRAL DEL HOSPITAL CENTRAL DEL I.P.S - AD REFERENDUM 2020" - ID 373013" y, los subsecuentes actos administrativos de estos procesos, la Dirección de Mantenimiento formula manifestaciones, a tenor del formulario redactado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y, en este sentido comunica que a la fecha no existen instrumentales que pudieran –eventualmente– constituirse y/o interpretarse como hechos nuevos, de manera tal que el análisis de éstos pudiera equivaler a cambios sustanciales en las condiciones del proceso licitatorio del año 2019 y/o la ejecución del contrato, por lo que nos remitimos a la nota de respuesta elaborada con anterioridad. A este se adjuntan las instrumentales y los antecedentes que hacen a las manifestaciones alegadas." (Sic)

De la Sección Seguros de Contrataciones:

"...A LOS EFECTOS DE DAR RESPUESTA A LA DNCP EN RELACION A LA SIGUIENTE OBS.: SIN EVIDENCIA DE COBERTURA DEL ANTICIPO POR EL LAPSO DE 403 DÍAS: SE ADJUNTA TODAS LAS POLIZAS CORESPONDIENTE A LA COBERTURA DE

AF (ANTICIPO FINANCIERTO) Y SE DETALLA A CONTINUACION LA COBERTURA DE LAS MISMAS Y SU CORRELATIVIDAD.

NEIGHPART S. A

LPN SBE 143-19 "REACONDICIONAMIENTO CON SUMINISTRO E INSTALACION DE QUIROFANOS MODULARES PAS EL BLOQUE QUIRURGICO CENTRAL DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS AD REFERENDUM 2020"

GARANTIA DE ANTICIPO FINANCIERO

N° POLIZA	***DESDE***	***HASTA***	
1510003022	*23/1/2020*	*23/4/2020*	
1510003022/001	*23/4/2020*	*23/1/2021*	
1510003022/002	*23/1/2021*	*23/7/2021*	
1510003022/003	*23/7/2021*	*23/1/2022*	
1510003022/004	*23/1/2022*	*23/7/2022*	
1510001925	*1/9/2023*	*22/1/2024*	*OBS. EN EL CUERPO LEGAL ANEXO 1 DE LA POLIZA POR EL PRESENTE TEXTO SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE MEDIANTE LA DECLARACION NO SINIESTRO EMITIDA POR EL ASEGURADO SE DETALLA A CONTINUACION LA VIGENCIA CORRESONDIENTE AL PROYECTO DESDE EL 23/7/2022 HASTA EL 22/1/2024*

De la Unidad Control y Verificación de Precios:

En respuesta al Punto 1 lo que concierne a su área remitió la siguiente documentación:

- *Memorándum DOP/DCS/N° 009/2023 – expediente NOT-0192-2023-000020.*
- *Dictamen U.O.C. N° 09/2023 de fecha 18 de enero de 2023.*

Que, las documentaciones hacen referencia los informes remitidos por cada área citada presentemente se encuentran en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1iMZPgcmgN4vDbvU4wKg0R5xGJRGy4N3E?usp=sharing

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarla muy atentamente"-

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Fecha: *1/12/2023* Parte: *Instituto de Previsión Social*

*"Lic. **MARCELO RUBÉN BORDÓN LEIVA**, con C. I. N° 922.122, designado por Resolución C.A. N° 047-012/2023, de fecha 18 de agosto de 2023, como Director de la Dirección Operativa de Contrataciones y en virtud a la representación asignada a ésta Dirección a través del Art. 7° de la Resolución C.A. N° 050-032/2023 de fecha 29 de agosto de 2023, fijando domicilio a los efectos de los actos procesales correspondientes, en Constitución esq. L.A. de Herrera, 1er Piso, de la ciudad de Asunción, con correo electrónico: uoc@ips.gov.py, en nombre y representación del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, me dirijo respetuosamente a Usted, por la intervención que tengo acreditada, en el marco de la **"INVESTIGACIÓN SOBRE DENUNCIA SURGIDA A PARTIR DE PUBLICACIÓN PERIODÍSTICA REFERIDA EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL "LPN SBE 143-19 REACONDICIONAMIENTO CON SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE QUIRÓFANOS MODULARES PARA EL BLOQUE QUIRÚRGICO CENTRAL DEL HOSPITAL CENTRAL DEL I.P.S - AD REFERENDUM 2020" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN UOC IPS ID 373013"**, a efectos de contestar el traslado corrido a mi representada a través de la Nota DNCP/DGAJ N° 14823/2023, de fecha 19 de noviembre de 2023, conforme a los siguientes términos:*

*Que, por medio de la misma, se solicitar una prórroga del plazo para la presentación de los documentos solicitados, por el lapso de **cinco (05) días hábiles**, considerando que estamos a la espera de la emisión del informe y los documentos de respaldo por parte del área correspondiente, por la que una vez recepcionado los mismos, se remitirá los documentos requeridos para sus trámites pertinentes.*

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo muy atentamente".

Fecha: *4/1/2024* Parte: *Instituto de Previsión Social*

Lic. MARCELO RUBÉN BORDÓN LEIVA, con C. I. N° 922.122, designado por Resolución C.A. N° 047-012/2023, de fecha 18 de agosto de 2023, como Director de la Dirección Operativa de Contrataciones y en virtud a la representación asignada a ésta Dirección a través del Art. 7° de la Resolución C.A. N° 050-032/2023, de fecha 29 de agosto de 2023, que fuere ampliado por Resolución C.A. N° 062-011/2023, de fecha 21 de septiembre de 2023, fijando domicilio a los efectos de los actos procesales correspondientes, en Constitución esq. L.A. de Herrera, 1er Piso, de la ciudad de Asunción, con correo electrónico: uoc@ips.gov.py, en nombre y representación del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, me dirijo respetuosamente, en el marco del expediente caratulado: "INVESTIGACIÓN DE OFICIO SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL; "LPN SBE N° 143/19 REACONDICIONAMIENTO CON SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE QUIROFANOS MODULARES PARA EL BLOQUE QUIRURGICO CENTRAL DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS – AD REFERENDUM 2020", con ID N° 373.013, identificado como CASO N° 385/2023, a fin de elevar informe en cumplimiento de la Nota DNCP/DGAJ N° 14.823/23 de fecha 29/11/2023 y a la Resolución DNCP N° 4719/23 de fecha 05/12/2023.

Que, a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por V.S., se corrió traslado a las dependencias involucradas, para los trámites que en derecho correspondan y en respuesta el Administrador del Contrato ha remitido la Nota Interna

Director Nacional

GAL/DMT/NOT N° 052/2023 identificada como NOT-9104-2023-000099 y Nota Interna DMT/MHC/N° 000026/2023 junto con las documentaciones respectivas el cual se encuentra en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1dV5HmA0UBzUrYRozyvz0nJpNg5KaY0V_?usp=sharing

Por tanto, en base a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas hasta aquí; solicitamos:

1. *Levantar la suspensión ordenada por Resolución DNCP N° 4719/23 de fecha 05 de diciembre de 2023 que pesa sobre el proceso de investigación;*

2. *Tener por contestada la Nota DNCP/DGAJ N° 14.823/23 de fecha 29 de noviembre de 2023.*

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarla muy atentamente.".

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley Nº2051/03. "De Contrataciones Públicas"; y, su modificatoria Ley Nº3439/2007 "Que modifica la Ley Nº2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la DNCP".

Decreto Nº2992/19. "Por la cual se reglamenta la Ley Nº2051/03 «De Contrataciones Públicas» y su modificatoria la Ley Nº3439/07".

Decreto N° 16/23 de fecha 15 de agosto de 2023, por el cual se nombra Director Nacional de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, al Dr. Juan Agustín Encina Pérez.

Res. DNCP Nº5695/19. "Por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas".

Res. DNCP Nº572/20. "Por la cual se abroga la Resolución DNCP Nº5702/2019 y se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas".

OTRAS ACTUACIONES:

Providencia de fecha 22 de setiembre de 2023.

*"En atención a la **NOTA GAL/DOP Nº215/2023** de fecha 22 de septiembre de 2023 presentada por el Instituto de Previsión Social, a los efectos de solicitar una prórroga de plazo a fin de remitir respuesta a la Nota DNCP/DJ Nº10.887/23 de fecha 15 de setiembre de 2023 en el marco de la Investigación de Oficio de referencia, otórguese por 5(cinco) días hábiles contados a partir de la fecha para remitir el informe de ejecución contractual y las documentaciones inherentes a las mismas que fueran solicitadas por este Juzgado de Instrucción en su oportunidad".*

Providencia de fecha 26 de setiembre de 2023.

Dr. Juan Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

"En atención a la solicitud de prórroga de plazo de fecha 25 de septiembre de 2023 presentada por la Empresa NEIGHPART S.A., a los efectos de remitir respuesta a la Nota DNCP/DJ Nº10.878/23 de fecha 15 de setiembre de 2023 en el marco de la Investigación de Oficio de referencia, otórguese por 5(cinco) días hábiles contados a partir de la fecha a fin de formular manifestaciones y remitir el informe de ejecución contractual y las documentaciones inherentes a las mismas que fueran solicitadas por este Juzgado de Instrucción en su oportunidad".

Providencia de fecha 31 de octubre de 2023.

"AGREGUESE las documentales presentada por el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL en vista a la nota ingresada vía Mesa de Entrada Manual, individualizado como Exp. Nº 0006861 de fecha 31 de octubre de 2023 con 10 (DIEZ) fojas".

Providencia de fecha 08 de noviembre de 2023.

"AGREGUESE las documentales presentada por la Direccion de Verificación Contractual mediante MEMORANDUN DNCP/DGVC N°128/2023, con 2 (DOS) fojas".

Providencia de fecha 17 de noviembre de 2023.

"Córrase vista del Memorándum DNCP/DGVC N°128/2023, de fecha 08 de noviembre de 2023, a fin de que la convocante formule manifestaciones respecto a los siguientes puntos: -Sin evidencia del análisis para la determinación de los precios de referencia del llamado. - Falta de justificación del otorgamiento del anticipo por parte de la Contratante. -Sin evidencia de cobertura del anticipo por el lapso de 403 días. -Sin evidencia del Plan de Inversión del Anticipo. -Porcentaje del anticipo establecido en el PBC y el contrato suscripto, por el encima del límite permitido. Así mismo sírvase remitir todas las documentaciones que guarden relación a la determinación de precios referenciales y anticipo, en el plazo perentorio e improrrogable de 3 días hábiles".

Providencia de fecha 29 de noviembre de 2023.

"Considerando que a la fecha de la solicitud de la Adenda N°4 el estado de ejecución contractual representaba el 39,34%, según consta en la NOTA GAL/DMT7NOT N°036/20923 de fecha 19 de octubre de 2023, se consulta al Instituto de Previsión Social cuál será la medida legal que se adoptará en relación al 61% pendiente de ejecución, es decir si se contemplaría la rescisión del contrato o la imposición de multas como medida?

Así mismo visto y considerando que entre las documentaciones remitidas en respuesta al Pedido de Informe que fuere realizado en fecha 17/11/2023 mediante Nota DNCP/DGAJ N°14.254/23, no se evidencia documentación alguna que guarde relación con la obtención de los precios referenciales del llamado, a pesar de manifestar que se adjunta solicitud de 3 presupuestos (JR INGENIERIA, ONIZ INGENIERIA e IMPORT CAL S.A); se solicita sus buenos oficios a fin de que se sirvan remitir tales documentos, en el plazo perentorio e improrrogable de 2 (dos) días hábiles".

ANÁLISIS:

La presente investigación de oficio tiene como base las observaciones realizadas por la Dirección General de Normas y Control a través de la Nota DNC N°3889/23, y que versan sobre supuestas irregularidades en la emisión de la

adenda N°4 al Contrato N°06/2020, las publicaciones periodísticas en fechas 06, 08, 09 de setiembre de 2023 bajo los siguientes titulos *"IPS detecta equipos biomédicos abandonados y sin documentación"; "Retiran equipos abandonados tras denuncia del IPS"; "IPS ordena el retiro de equipos biomédicos abandonados en el Hospital Central"* así como el inicio de la verificación realizada por parte de la Dirección General de Verificación de Contratos.

En ese sentido, se verifica que las observaciones realizadas por Nota DNCP/DNC N°3889/2023 refiere:

1. ***Teniendo en cuenta la correlatividad y que se remite la Adenda N°4 pero la Adenda N°3 se encuentra retenida, se recomienda subsanar las observaciones de dicha adenda ya que la publicación de la presente adenda se encuentra supeditada a las resueltas de la adenda anterior.***

Ahora bien, la observación realizada a la adenda N°3 mediante Nota DNC N°767/23 de fecha 13 de febrero de 2023 y que no fuere subsanada por la convocante en su oportunidad menciona: *"Considerando que la adenda se realiza bajo el Art. 63 de la Ley 2051/03 y con el mismo se modifican: el plazo, lugar y condición de prestación, así como las condiciones de pago, indicamos a la contratante que dichas condiciones fueron establecidas en el PBC por lo que recordamos las limitaciones del Art. 63 utilizado y recomendamos analizar la pertinencia de realizar la presente modificación bajo otro sustento normativo".*

En este contexto, es relevante destacar la disposición establecida en el artículo 63 de la Ley N°2051/03 sobre Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios, que prohíbe expresamente realizar modificaciones contractuales que afecten precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en términos generales, cualquier alteración que implique conceder condiciones más favorables a un proveedor en comparación con las originalmente establecidas.

Al analizar el Contrato N°06/2020, se observa que, en la cláusula octava, plazo, lugar y condiciones de prestación-requisitos para la entrega e instalación de los equipos, inicialmente se disponía: *"Acta de inicio: como máximo a las 48hs (2 dias) a partir del cobro del anticipo.*

Acta de recepción de equipos: Plazo de hasta un máximo de 240 (doscientos cuarenta) días posteriores del cobro del anticipo, este plazo incluye el plazo de fabricación y transporte de los equipos

Acta de recepción provisoria: Plazo para la instalación de los equipos en todos los quirófanos a ser intervenidos, 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la fecha de recepción de los equipos. Una vez finalizada la instalación y montaje del 100% de los quirófanos modulares, se realizarán las pruebas finales. Si los resultados son satisfactorios de acuerdo a los catálogos, se expedirá el Acta de recepción provisoria de la instalación por parte del Administrador del Contrato.

Acta de recepción definitiva: transcurrido el plazo de 15 (quince) días de la puesta en servicio del bloque quirúrgico (posterior al acta de recepción provisoria) del equipamiento de los quirófanos".

Mientras que en la cláusula decima condiciones de pago: *"Las formas y condiciones de pago al Proveedor en virtud del Contrato serán las siguientes: Condiciones de Pago serán: El pago del suministro de los bienes de la presentar*

contratación se hará vía acreditación en cuenta bancaria, con fondos propios del Instituto, provenientes del Presupuesto del Ejercicio vigente y Rubro correspondiente de la siguiente manera:

a) ANTICIPO DEL TREINTA POR CIENTO (30%), con la presentación de la Factura correspondiente al I.P.S., acompañada de una Garantía de Anticipo por el cien por ciento (100%) del valor del Anticipo, a más tardar a los sesenta (60) días de la recepción de los requisitos señalados.

La Garantía de Anticipo podrá consistir, a elección del Contratista en alguno de los siguientes: a) Garantía Bancaria otorgada por un Banco establecido en la República del Paraguay y con autorización para operar, b) Una póliza de seguro emitida por una compañía de Seguros autorizada a operar y a emitir pólizas de Seguros de Caución.

La omisión de la constitución de esta garantía hará decaer el derecho de la Contratista a percibir el anticipo, quedando obligada a cargar con los gastos de inversión que demande el suministro.

La Contratista deberá solicitar a la Contratante el cobro del anticipo, dentro de los quince días (15) días calendarios de la suscripción del Contrato. El pedido deberá estar acompañado de la Garantía de Anticipo y las demás documentaciones para el pago del anticipo.

De no solicitar el pago del Anticipo dentro del plazo señalado, el Contratista perderá el derecho al cobro del mismo, en forma automática y sin necesidad de comunicación alguna por parte de la contratante. A los efectos de la determinación del inicio de los plazos contractuales, serán computados desde que el anticipo se encuentre a disposición del Contratista para su cobro. Empero cuando la Contratista no solicitare el pago del anticipo o no -- presentare las documentaciones respaldatorias para el cobro dentro del plazo previsto, en cuyo caso, el inicio de tos plazos para el cumplimiento del contrato correrán a partir de la fecha de la firma del contrato.

b) EL TREINTA POR CIENTO (30%) del Precio del Contrato que podrá ser solicitado cuando el Contratista cuente con el Acta de Recepción de los Equipos que el Administrador del Contrato emitirá conforme a los plazos establecidos en la Sección III.

En caso de que las entregas excedan los plazos fijados en el Plan de Entregas, para el cómputo de las deducciones que correspondan en casos de atraso, se tomarán en cuenta la fecha límite de entrega en el mencionado plan.

El pago se realizará dentro de los (60) días calendarios, de la presentación de los documentos aceptados, exigidos para el pago. La solicitud deberá ser aceptada o rechazada a más tardar en quince (15) días posteriores a su presentación.

Documentos exigidos para el pago: 1. Nota de Solicitud de Pago (NSP) conforme al Anexo III; 2. Copia de la póliza de seguro de fiel cumplimiento de contrato; 3. Factura Crédito; 4. Certificado de Cumplimiento Tributario; 5. Constancia emitida por la Dirección de Aporte Obrero Patronal de estar al día en el pago con IPS; 6. Acta de inicio debidamente firmada por la empresa adjudicada y el administrador del contrato; 7.Nota de Remisión de los equipos, con el detalle de los equipos entregados debidamente firmado por la Sección; 8. Refrigeración y Electromecánica del H.C.; Sección Gases Medicinales del HC y el Dpto. de mantenimiento H.C.

c) EL PAGO DEL TREINTA (30%) DEL VALOR DE LOS BIENES A LA RECEPCION PROVISIORIA (puesta en servicio): El precio del Contrato podrá ser solicitado cuando el Contratista cuente con el Acta de Recepción Provisoria (puesta en servicio) que el Administrador del Contrato emitirá conforme a los plazos establecidos en la Sección III.

En caso de que las entregas excedan los plazos fijados en el Plan de Entregas, para el cómputo de las deducciones que correspondan en casos de atrasos, se tomarán en cuenta las fechas límite de entrega en el mencionado plan.

El pago se realizará dentro de los sesenta (60) días calendario, de la presentación de los documentos aceptados, exigidos para el pago. La solicitud deberá ser aceptada o rechazada, a más tardar en quince (15) días posteriores a su presentación.

Documentos exigidos para el pago

1. *Nota de Solicitud de Pago (NSP) conforme al Anexo III*
2. *Copia de la póliza de seguro de fiel cumplimiento de contrato*
3. *Factura Crédito.*
4. *Certificado de Cumplimiento Tributario.*
5. *Constancia emitida por la Dirección de Aporte Obrero Patronal de estar al día en el pago con el IPS.*
6. *Copia del Acta de inicio.*
7. *Copia del Acta de recepción de los equipos.*
8. *Copias de las Notas de remisión de los equipos.*
9. *Acta de recepción provisoria original debidamente firmada por la empresa adjudicada y el administrador de Contrato.*

d) EL PAGO DEL DIEZ (10%) DEL VALOR DE LOS BIENES A LA RECEPCION DEFINITIVA: El precio del Contrato podrá ser solicitado cuando el Contratista cuente con el Acta de Recepción Definitiva que el Administrador del Contrato emitirá conforme a los plazos establecidos en la Sección III.

En caso de que las entregas excedan los plazos fijados en el Plan de Entregas, para el cómputo de las deducciones que correspondan en casos de atrasos, se tomarán en cuenta las fechas limite de entrega en el mencionado plan.

El pago se realizará dentro de los sesenta (60) días calendario, de la presentación de los documentos aceptados, exigidos para el pago. La solicitud deberá ser aceptada o rechazada, a más tardar en quince (15) días posteriores a su presentación.

1.Nota de Solicitud de Pago (NSP) conforme al Anexo III

Dr. Agustín García Pérez
Director Nacional

2.Copia de la póliza de seguro de fiel cumplimiento de contrato

3.Factura Crédito.

4. Certificado de Cumplimiento Tributario.

5.Constancia emitida por la Dirección de Aporte Obrero Patronal de estar al día en el pago con el IPS.

6.Copia del Acta de inicio.

7.Copia del Acta de recepción de los equipos.

8.Copias de las Notas de remisión de los equipos.

9.Copia de Acta de Recepción Provisoria.

10. Acta de Recepción provisoria debidamente firmada por la empresa adjudicada y el Administrador del Contrato.

Observaciones:

El IPS no liberará ningún desembolso a favor de ninguna empresa que no se encuentre al día en el pago, de sus compromisos con el IPS.

El proveedor deberá contar con una cuenta corriente y/o caja de ahorro habilitada en un Banco de plaza a su nombre, a fin de poder hacer efectivo el Pago vía acreditación en cuenta bancaria.

La Dirección de Tesorería corroborará si la Empresa se encuentra al día con el pago del Aporte Obrero Patronal.

Cada monto facturado será pasible de retenciones correspondientes a impuestos a la renta e I.V.A, según lo establecido por las disposiciones conforme a la Ley 125/91. Independientemente a estas retenciones se aplicará una retención equivalente al 0,4% sobre el monto de cada factura o certificado de deducidos los impuestos reflejados en la misma, de acuerdo a lo dispuesto por el Art, 41 de la Ley 3439/07 que modifica la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas Dirección Nacional de Contrataciones Públicas".

El pago se efectuará una vez obtenido el Código de Contratación (CC), emitido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, siendo requisito indispensable para efectuar los pagos correspondientes.

El Banco y Nro. de Cuenta del Contratista /proveedor en el que se realizará el pago, vía acreditación en Cuenta Bancaria es: Banco Continental Nº 41230025240403. Tipo de Cuenta Bancaria. Cta. Cte.".

Por su parte, se observa que por adenda N°3 del Contrato N°06/2020 de fecha 24/17/2022, la Convocante ha solicitado la ampliación de la Clausula 8.- Plazo. lugar y Condiciones de Prestación-Requisitos para la entrega e instalación de los equipos quedando cuanto sigue:

"Acta de inicio: como máximo a las 48hs (2 días) de liberada la zona de intervención.

Acta de recepción de equipos: Plazo de hasta un máximo de 240 (doscientos cuarenta) días posteriores del cobro de la emisión del Acta de Inicio, este plazo incluye el plazo de fabricación de los equipos

Acta de recepción provisoria: Plazo para la instalación de los equipos en todos los quirófanos a ser intervenidos, 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la fecha de recepción de los equipos. Una vez finalizada la instalación y montaje del 100% de los quirófanos modulares, se realizarán las pruebas finales. Si los resultados son satisfactorios de acuerdo a los catálogos, se expedirá el Acta de recepción provisoria de la instalación por parte del Administrador del Contrato.

Acta de recepción definitiva: transcurrido el plazo de 15 (quince) días de la puesta en servicio del bloque quirúrgico (posterior al acta de recepción provisoria) se procederá a la recepción definitiva del equipamiento de los quirófanos modulares".

Mientras que la Cláusula 10. Condiciones de pago, ha quedado cuanto sigue:

"Las formas y condiciones de pago al Proveedor en virtud del Contrato serán las siguientes: Condiciones de Pago serán:

El pago del suministro de los bienes de la presentar contratación se hará vía acreditación en cuenta bancaria, con fondos propios del Instituto, provenientes del Presupuesto del Ejercicio vigente y Rubro correspondiente de la siguiente manera:

a) ANTICIPO DEL VEINTE POR CIENTO (20%), con la presentación de la Factura correspondiente al I.P.S acompañada de una Garantía de Anticipo por el cien por ciento (100%) del valor del Anticipo, a más tardar a los sesenta (60) días de la recepción de los requisitos señalados.

La Garantía de Anticipo podrá consistir, a elección del Contratista en alguno de los siguientes: a) Garantía Bancaria otorgada por un Banco establecido en la República del Paraguay y con autorización para operar, b) Una póliza de seguro emitida por una compañía de Seguros autorizada a operar y a emitir pólizas de Seguros de Caución.

La omisión de la constitución de esta garantía hará decaer el derecho de la Contratista a percibir el anticipo, quedando obligada a cargar con los gastos de inversión que demande el suministro.

La Contratista deberá solicitar a la Contratante el cobro del anticipo, dentro de los quince días (15) días calendarios de la suscripción del Contrato. El pedido deberá estar acompañado de la Garantía de Anticipo y las demás documentaciones para el pago del anticipo.

De no solicitar el pago del Anticipo dentro del plazo señalado, el Contratista perderá el derecho al cobro del mismo, en forma automática y sin necesidad de comunicación alguna por parte de la contratante. A los efectos de la determinación del inicio de los plazos contractuales, serán computados desde que el anticipo se encuentre a

Dirección Nacional
DNCP

disposición del Contratista para su cobro. Empero cuando la Contratista no solicitare el pago del anticipo o no presentare las documentaciones respaldatorias para el cobro dentro del plazo previsto, en cuyo caso, el inicio de - '(les plazos para el cumplimiento del contrato correrán a partir de la fecha de la firma del contrato.

b) EL DIEZ POR CIENTO (10%) del Precio del Contrato que podrá ser solicitado cuando el Contratista cuente con la ORDEN DE INICIO DE LOS SERVICIOS, y haya efectuado los trabajos preliminares, con el correspondiente Acta firmado por el administrador del Contrato.

En el caso de que las entregas excedan los plazos fijados en el Plan de Entregas, para el cómputo de las deducciones que correspondan en casos de atraso, se tomarán en cuenta la fecha límite de entrega en el mencionado plan.

c) EL TREINTA POR CIENTO (30%) del Precio del Contrato que podrá ser solicitado cuando el Contratista cuente con el Acta de Recepción de los Equipos que el Administrador del Contrato emitirá conforme a los plazos establecidos en la Sección III.

En caso de que las entregas excedan los plazos fijados en el Plan de Entregas, para el cómputo de las deducciones que correspondan en casos de atraso, se tomarán en cuenta la fecha límite de entrega en el mencionado plan.

El pago se realizará dentro de los (60) días calendarios, de la presentación de los documentos aceptados, exigidos para el pago. La solicitud deberá ser aceptada o rechazada a más tardar en quince (15) días posteriores a su presentación.

Documentos exigidos para el pago:

1.Nota de Solicitud de Pago (NSP) conforme al Anexo III

2.Copia de la póliza de seguro de fiel cumplimiento de contrato

3.Factura Crédito.

4.Certificado de Cumplimiento Tributario.

5.Constancia emitida por la Dirección de Aporte Obrero Patronal de estar al día en el pago con el IPS.

6. Acta de inicio debidamente firmada por la empresa adjudicada y el administrador del contrato.

7. Nota de remisión de los equipos, con el detalle de los equipos entregados debidamente firmada por la Sección, Electricidad, Refrigeración, Electromecánica del H.C; Sección Gases Medicinales del HC y el Dpto. de Mantenimiento H.C.

d) EL PAGO DEL TREINTA (30%) DEL VALOR DE LOS BIENES A LA RECEPCION PROVISIORIA (puesta en servicio): El precio del Contrato podrá ser solicitado cuando el Contratista cuente con el Acta de Recepción Provisoria (puesta en servicio) que el Administrador del Contrato emitirá conforme a los plazos establecidos en la Sección III.

En caso de que las entregas excedan los plazos fijados en el Plan de Entregas, para el cómputo de las deducciones que correspondan en casos de atrasos, se tomarán en cuenta las fechas límite de entrega en el mencionado plan.

El pago se realizará dentro de los sesenta (60) días calendario, de la presentación de los documentos aceptados, exigidos para el pago. La solicitud deberá ser aceptada o rechazada, a más tardar en quince (15) días posteriores a su presentación.

Documentos exigidos para el pago

1. *Nota de Solicitud de Pago (NSP) conforme al Anexo III*
2. *Copia de la póliza de seguro de fiel cumplimiento de contrato*
3. *Factura Crédito.*
4. *Certificado de Cumplimiento Tributario.*
5. *Constancia emitida por la Dirección de Aporte Obrero Patronal de estar al día en el pago con el IPS.*
6. *Copia del Acta de inicio.*
7. *Copia del Acta de recepción de los equipos.*
8. *Copias de las Notas de remisión de los equipos.*
9. *Acta de recepción provisoria original debidamente firmada por la empresa adjudicada y el administrador de Contrato.*

e) EL PAGO DEL DIEZ (10%) DEL VALOR DE LOS BIENES A LA RECEPCION DEFINITIVA: El precio del Contrato podrá ser solicitado cuando el Contratista cuente con el Acta de Recepción Definitiva que el Administrador del Contrato emitirá conforme a los plazos establecidos en la Sección III. En caso de que las entregas excedan los plazos fijados en el Plan de Entregas, para el cómputo de las deducciones que correspondan en casos de atrasos, se tomarán en cuenta las fechas límite de entrega en el mencionado plan.

El pago se realizará dentro de los sesenta (60) días calendario, de la presentación de los documentos aceptados, exigidos para el pago. La solicitud deberá ser aceptada o rechazado, a más tardar en quince (15) días posteriores a su presentación.

Documentos exigidos para el pago

1. Nota de Solicitud de Pago (NSP) conforme al Anexo III

2. Copia de la póliza de seguro de fiel cumplimiento de contrato

3. Factura Crédito.

Dr. Agustín Barrios Pérez
Director Jurídico

4. Certificado de Cumplimiento Tributario,

5.Constancia emitida por la Dirección de Aporte Obrero Patronal de estar al día en el pago con el IPS.

6.Copia del Acta de inicio.

7.Copia del Acta de recepción de los equipos.

8.Copias de las Notas de remisión de los equipos.

9.Copia Acta Recepción Provisoria.

10.Acta de Recepción Definitiva debidamente firmada por la empresa adjudicada y el Administrador del Contrato.

Observaciones:

El IPS no liberará ningún desembolso a favor de ninguna empresa que no se encuentre al dia en el pago de sus compromisos con el IPS

El proveedor deberá contar con una cuenta corriente y/o caja de ahorro habilitada en un Banco de plaza a su nombre, a fin de poder hacer efectivo el Pago vía acreditación en cuenta bancaria.

La dirección de tesorería corroborara si la empresa se encuentra al día con el Pago del Aporte Obrero Patronal.

Cada monto facturado será pasible de retenciones correspondientes a impuestos a la renta e I.V.A, según lo establecido por las disposiciones conforme a la Ley 125/91. Independientemente a estas retenciones impositivas se aplicará una retención equivalente al 0,4% sobre el monto de cada factura o certificado de obra, deducidos los impuestos reflejados en la misma, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 41 de la Ley 3439/07 que modifica la Ley 2051/03 de "'Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas".

El pago se efectuará una vez obtenido el Código de Contratación (CC), emitido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, siendo requisito indispensable para efectuar los pagos correspondientes.

El Banco y Nro. de Cuenta del Contratista /proveedor en el que se realizará el pago, vía acreditación en Cuenta Bancaria es: Banco Continental N° 41230025240403, Tipo de Cuenta Bancaria. Cta. Cte".

Conforme a lo expuesto se verifica que con la suscripción de la adenda N°3, se ha incorporado un nuevo pago del 10% del precio del contrato, el cual puede ser solicitado una vez que el contratista cuente con la orden de inicio de los servicios. Este cambio representa una condición más favorable para el contratista, ya que le brinda la posibilidad de recibir un pago adicional al completar ciertos hitos, en este caso, la obtención de la orden de inicio y la realización de los trabajos preliminares.

Dr. [illegible]
Director Nacional

Por lo que, se constata el incumplimiento de las disposiciones del art. 63 de la Ley 2051/03, en la suscripción de la Adenda N°3, teniendo en cuenta la prohibición dispuesta por esta de realizar modificaciones contractuales que se refieran a *precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones* y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

Ahora en lo que respecta la emisión de la adenda N°4 de fecha 14 de abril de 2023, es menester volver a reiterar que la misma no fue difundida, en razón a que la Convocante no ha tomado en cuenta ni evacuado la observación realizada en su oportunidad por la Dirección General de Normas y Control respecto a la suscripción de la Adenda N°3.

Ergo se han realizado las siguientes observaciones a la misma:

** Se solicita ampliar el interés público que sustenta la modificación a través de un dictamen ampliatorio con su respectivo acto administrativo.*

** Así también, el objeto del llamado es "servicios" y con la modificación se pretende agregar rubros/ítems que no fueron estipulados originalmente*

** Se solicita a la contratante remitir los antecedentes de los precios referenciales que tuvo en cuenta para determinar el precio unitario de los rubros nuevos a ser incorporados. 5. Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena. Art. 44 de la Resolución DNCP N° 5695/19.*

Del Dictamen DIJ/DDC/N°191/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, por la cual se justifica la ampliación del monto del Contrato N°06/2020, en razón del interés público, se desprende cuanto sigue: *"b) **Una explicación clara que sustente de que forma se encuentre comprometido el interés público.** El interés público implícito comprende la necesidad de cubrir la demanda eléctrica en forma estable para cubrir correctamente los quirófanos en un plazo inmediato, teniendo en cuenta el deficiente suministro eléctrico a nivel nacional. c)**Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivo en el contrato a ser modificado.** Los tiempos para la realización de un nuevo llamado para la Adquisición de una nueva unidad generadora de energía fotovoltaica, tomaría como mínimo 6 meses de tiempo (procesos administrativos de licitación, importación, instalación) lo cual es un plazo inaceptable debido a los avances ya registrados en el proyecto..."*.

La Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su Artículo 55.- DERECHOS DE LAS CONTRATANTES, establece que: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito..."*

Es sabido que, al contratar una entidad u organismo del estado lo hace para la prosecución de sus fines institucionales y en cumplimiento al servicio de un interés general, presupuesto que lo habilita a modificar los términos del contrato ya sea por dificultades técnicas imprevistas o en su defecto por resultarle más conveniente la

modificación de dicho contrato. No obstante, dicha discrecionalidad siempre se encuentra sujeto a elementos que lo justifiquen, entre ellos razones por interés público.

Así mismo, visto las modificaciones realizadas mediante adenda N°4 al Contrato N° 19/2019, suscripto en el marco del presente llamado, se evidencia que se han introducido modificaciones a las condiciones originalmente pactadas, que no fueron estipuladas originalmente en el PBC, habiendo alegado para el efecto razones de interés público.

En vista a que la Convocante no ha subsanado las observaciones realizada por la Dirección de Normas y Control, y que en el marco de la presente investigación de oficio no se han expedido al respecto, siendo que la elaboración de un proceso licitatorio implica responsabilidades para la UOC de la Convocante; de verificar la publicación de sus llamados, adendas y aclaraciones a través del SICP, o si los mismos fueron observados, a fin de realizar las acciones que sean pertinentes, corresponde también declarar la inobservancia de las disposiciones establecidas en la Ley 2051/03 y sus reglamentaciones, en lo que respecta a la suscrición de las Adendas N° 3 y 4 al Contrato N°06/2020.

En lo que respecta a las Publicaciones Periodísticas bajo los siguientes títulos *"IPS detecta equipos biomédicos abandonados y sin documentación"*, *"Retiran equipos abandonados tras denuncia del IPS"* y el diario HOY en fecha 08 de setiembre en fecha 08 de setiembre de 2023 bajo el titulo *"IPS ordena el retiro de equipos biomédicos abandonados en el Hospital Central"*

La firma adjudicada refiere que ante la negativa del IPS de recibir las mismas han procedido a ingresar reiteradas veces notas de atención a la omisión de tal constancia, asimismo menciona que las condiciones estructurales del Instituto de Previsión Social no se encontraban aptas para la instalación de los equipos proveídos por la empresa conforme se demuestra con los estudios realizados. Pero que, sin perjuicio de las posteriores evaluaciones y disposiciones de lugares más adecuados por parte de la previsional, la entrega de los equipos constituye una prueba de buena fe en el cumplimiento de las obligaciones y no una falta a las cláusulas contractuales establecidas como se ha pretendido instalar en la opinión pública. Por lo que consideran que los hechos mencionados en las publicaciones periodísticas no demuestran un incumplimiento de las cláusulas contractuales, sino todo lo contrario puesto que la entrega se ha realizado en el lugar determinado por el contrato firmado por las partes.

Al respecto, de los datos obrantes en el SICP se deprende que por Resolución C.A. N°001-025/2020, Acta N°001/2020 de fecha 06/01/20, el Consejo de Administración de IPS adjudica la presente licitación pública a la firma CHACO'I ICSA, conforme al monto de la oferta presentada por un monto total de guaraníes cincuenta y tres mil millones (Gs. 53.000.000.000.) IVA Incluido, y conforme a la recomendación formulada por el Comité de Evaluación de Ofertas.

En fecha **23/01/20 fue formalizado el Contrato N°06/20** entre el Instituto de Previsión Social (IPS) y la firma Chaco I Industrial y Comercial S.A. por un monto total de Gs. 53.000.000.000 (guaraníes cincuenta y tres mil millones) IVA Incluido, conforme a los montos expuestos en la Resolución CA. N°001-025/2020, Acta N°001/2020 de fecha 06/01/20. El Contrato disponía las siguientes cláusulas:

6. *Precio unitario y el importe total a pagar por los servicios*

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

El precio del Contrato es de G. 53.000.000.000 (Guaraníes cincuenta y tres mil millones) IVA incluido. El detalle de los bienes, cantidades, lugar de entrega y precios, se aprecian en el cuadro:

Ítem	Descripción del bien	Presentación	Cantidad	Lugar de entrega de los servicios	Precio Unitario (IVA incluido)	Precio total G.
1	Reacondicionamiento de quirófano modular con flujo laminar y sistema de HVAC independiente para cada quirófano	Unidad	11	Hospital Central de IPS	4.124.100.000	45.365.100.000
2	Reacondicionamiento de pasillo central con sistema de aire acondicionado central independiente áreas administrativas	Unidad	1	Hospital Central de IPS	4.417.250.000	4.417,250.000
3	Sala de recuperación con sistema de aire acondicionado central independiente	Unidad	1	Hospital Central de IPS	3,217.650.000	3.217.650.000
						53.000.000.000

7. *Vigencia del Contrato. Fue establecida hasta el cumplimiento total de las obligaciones.*

8. *Plazos, lugar y condiciones de prestación*

- *Plan de entrega*

Fecha final de ejecución del servicio: 150 días a partir de la entrega de los equipos.

- *Requisitos para la entrega e instalación de los equipos*

Acta de inicio: como máximo a las 48 horas (dos días) a partir del cobro del anticipo

Acta de recepción de equipos. Plazo de hasta un máximo de 240 (doscientos cuarenta) días posteriores al cobro del anticipo, este plazo incluye el plazo de fabricación y transporte de los equipos.

Acta de recepción provisoria: Plazo para la instalación de los equipos en todos los quirófanos a ser intervenidos, 150 (ciento cincuenta) días corridos a partir de la fecha de recepción de los equipos.

Acta de recepción definitiva. Transcurrido el plazo 15 (quince) días de la puesta en servicio del bloque quirúrgico (posterior al acta de recepción provisoria) se procederá a la recepción definitiva del equipamiento.

10. Condiciones de pago.

Los pagos fueron establecidos de la siguiente manera

A) *Anticipo del 30% con la presentación de la factura correspondiente a más tardar 60 días.*

B) *30% del precio del contrato que podrá ser solicitado cuando el contratista cuente con Acta de Recepción de los Equipos que el administrador del contrato emitirá conforme a los plazos establecidos.*

Dr. Agustín Enciso Pérez

C) 30 % del valor de los bienes a la recepción provisoria (puesta en servicio)

D) Pago del diez (10%) del valor de los bienes a la recepción definitiva".

Por **Resolución C.A. N°013-019/2020 Acta N°013/2020 de fecha 21 de febrero de 2020**, el Consejo de Administración del IPS resolvió 1) Autorizar la elaboración y suscripción de una adenda al Contrato modificando la entrega del Anticipo del 30% al 20% con la presentación de la Factura correspondiente, 2) Establecer que todas las demás cláusulas quedan invariables.

En consecuencia, en fecha 21 de febrero, se emite la adenda N°1 del Contrato N°06/20 con la modificación previamente señalada.

Conforme a lo expuesto considerando los plazos establecidos en el Contrato, la fecha de suscripción del mismo, y que según consta en el SICP la Factura N°216 de fecha 03 de febrero de 2020 de la firma Chacoi ICSA en concepto de anticipo financiero por un total de G. 10.600.000 (guaraníes diez mil seiscientos millones), que corresponde al 20% del valor total del contrato y que según orden de pago N°1500000324 fue realizado en fecha 26/02/2020, con fecha de emisión del cheque 26 de febrero de 2020, y fecha de depósito de fecha 26 de febrero de 2020, se puede extraer el siguiente calculo:

Pago del Anticipo	60 días	23/03/2020
Acta de inicio	2 días	25/03/2020
Acta de recepción de ejecución	Hasta 240 días posteriores al cobro del anticipo	23/11/20
Acta de recepción provisoria	150 días a partir de la recepción de los equipos	Abril/2021
Acta de recepción definitiva	15 días de la puesta en servicio del bloque quirúrgico	Mayo/2021

De acuerdo al cálculo analizado se evidencia que el plazo establecido para la entrega y recepción de los equipos se encuentra vencido en atención de que a la fecha no se cuenta con el acta de recepción provisoria ni definitiva, que certifique del 100% de la ejecución del contrato. Sin embargo, el Instituto de Previsión Social, institución encargada de satisfacer sus necesidades institucionales y de administrar la ejecución de sus contratos, no se ha expedido respecto a la determinación de incumplimientos atribuibles al contratista o a la continuidad o terminación del contrato, razón por la cual se concluye que quedan aún pendientes trámites en el orden administrativo interno del IPS para el deslinde y atribución de responsabilidades contractuales.

Verificación contractual iniciada por la DGVC.

En cuanto al inicio de la verificación contractual, es menester mencionar que mediante Memorándum DNCP/DGVC N°128/2023, fue informado a esta Dirección el Informe Final de Verificación de Contratos IFV N°28/2023, correspondiente al contrato suscrito entre el Instituto de Previsión Social (IPS) y la firma NEIGHPART S.A para el "REACONDICIONAMIENTO CON SUMINISTRO E INSTALACION DE QUIROFANOS MODULARES PARA EL BLOQUE

QUIRURGICO CENTRAL DEL HOSPITAL CENTRAL DE IPS -AD REFERENDUM 2020", que fuera resultado de la adjudicación de la LPN SBE 143-19 con ID 373013 y en el cual se han concluido los siguientes puntos:

1. ***Precio Referencial.***

- *Sin evidencia del análisis para la determinación de los precios de referencia del llamado.*

2. ***Contrato.***

- *Suscripción del contrato antes del vencimiento del plazo de interposición de protesta.*
- *Certificado de cumplimiento con el seguro social vencido al momento de la firma de contrato.*

3. ***Convenios Modificatorios.***

- *Incumplimiento del plazo para la comunicación a la DNCP, de las modificaciones introducidas al contrato.*
- *Emisión de la Adenda N°3 sin considerar las limitaciones establecidas en el artículo 63 de la Ley 2051.*

4. ***Anticipo Financiero.***

- *Falta de justificación del otorgamiento del anticipo por parte de la Contratante.*
- *Sin evidencia de cobertura del anticipo por el lapso de 403 días.*
- *Sin evidencia del Plan de Inversión del Anticipo.*
- *Porcentaje del anticipo establecido en el PBC y en el contrato suscrito, por encima del límite permitido.*

5. ***Verificación in situ.***

- *Debilidad de control y custodia de los bienes recepcionados.*
- *Diferencia entre la cantidad de Placas Fotovoltaicas recepcionadas y la contabilización por esta Dirección durante la verificación in situ.*

6. ***Ejecución del Contrato.***

- *Emisión del Acta de Inicio sin contar con la liberación de la zona de intervención.*
- *No fue establecido el plazo para liberar la zona de intervención.*
- *La Adenda N°3 duplica la emisión del Acta de Inicio, dicho documento ya se emitió por exigencia del contrato original.*
- *Incumplimiento del plazo para la entrega e instalación de equipos.*

- *Sin evidencia del proyecto requerido y los planos que forman parte del mismo.*
- *En el PBC no fueron establecidos los requisitos mínimos para la ejecución de las obras civiles previstas.*
- *Recepción de Placas Fotovoltaicas pese a que los trabajos de reacondicionamiento no han finalizado.*
- *Falta de evidencia de libros de obras.*
- *Falta de evidencia de la designación del Fiscalizador de la Obra.*

7. Pagos.

- *Falta de evidencia de los documentos requeridos para el pago.*
- *Pagos efectuados conforme a la Adenda N°3, la cual no se encuentra ajustada al articulo 63 de la Ley 2051/03.*
- *Pago del 10% de total del contrato estipulado en la Adenda N°3, sin contar con la liberación de la zona de intervención.*
- *Falta de evidencia de la aplicación de multas, a pesar de los retrasos verificados.*
- *Ante la falta de evidencia de la ejecución de los ítems 2 y 3 no es posible determinar la cantidad total de retraso para la aplicación de multas.*
- *Falta de cumplimiento con la actualización de la información requerida por el FIP y por el FIS y del emplazamiento a la Contratista.*

Respecto a los indicios de irregularidades observadas en relación al precio referencial, así como el de anticipo financieros, de los antecedentes documentales obrantes en el SICP, no se observa que se encuentre publicado las documentaciones comprobatorias que guardan relación con la elaboración del precio referencial, ni justificación para el otorgamiento del anticipo financiero.

Por lo que es menester, traer a colación lo dispuesto en el Anexo de la Resolución DNCP N°411/18[1], en el cual se establece la Guía para la elaboración de precios de referencia para los Organismos, Entidades y Municipalidades, en las contrataciones reguladas por la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas"; y menciona: *"Documentación comprobatoria: Con la información obtenida, la Convocante fijará su precio de referencia, atendiendo al principio de economía y eficiencia,* ***debiendo constar en el legajo del llamado a contratación, la evidencia documentada del mecanismo utilizado para llegar a tal precio (promedio, precio más bajo, u otro mecanismo que sea pertinente).***

Lic. Agustín Sánchez Pérez
Director Nacional

[1] POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA ESTIMACIÓN DE COSTOS, SE APRUEBA LA GUÍA DE ELABORACÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA Y SE APRUEBA EL CRITERIO DE EVALUACIÓN DE LOS PRECIOS OFERTADOS EN LOS PROCESOS DE COTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", A SER UTILIZADOS POR LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES, Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES DNCP N° 956/2016, 1102/2016, N° 1173/2016, N° 2151/2016.

***Cualquier proceso de contratación que no observe los parámetros mencionados para la obtención del precio de referencia podrá ser anulado por la DNCP**, a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en el de la Ley N°2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".* [el resaltado es nuestro].

Así como lo dispuesto en el artículo 157º de la Ley N°6258/2019[2] establece que: *"En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, el anticipo previsto en las bases de la convocatoria no podrá ser superior al 20% (veinte por ciento) del valor del contrato. **La Convocante deberá justificar, antes de la publicación del llamado en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), los motivos de la aplicación de dicho anticipo**."* [el resaltado es nuestro].

Cabe resaltar que conforme documentaciones remitidas por la DGVC, se ha evidenciado que el pago realizado en concepto de anticipo financiero deviene irregular en razón de que la factura de pago fue emitida en fecha anterior (03/02/20), a la oficialización del cambio de valor original del anticipo 30% al 20%, según la adenda N°1 del Contrato N°06/2020 de fecha 21 de febrero de 2020.

Que la entidad convocante al momento de su descargo se ratifica en el contenido del expediente conformado a partir de las respuestas brindadas al IPV Nº29 o 30, mencionando además que a la fecha no existen instrumentales que pudieran –eventualmente– constituirse y/o interpretarse como hechos nuevos.

En ese sentido, en vista a que la entidad convocante se ha ratificado en las respuestas ya brindadas en su oportunidad a la DGVC, esta Dirección Nacional se mantiene en los hallazgos realizados en el IFV N°28/2023, **correspondiendo así declarar la inobservancia del presente procedimiento de contratación previsto en la Ley 2051/03 en lo que se refiere al otorgamiento de anticipos y a las omisiones incurridas al establecer el precio referencial del llamado, y en consecuencia declarar la irregularidad de dichas actuaciones con las correspondientes responsabilidades administrativas.**

Asimismo resulta oportuno indicar a las convocantes su obligación de iniciar los trámites que correspondan en el orden administrativo, a fin de deslindar responsabilidades en relación a los intervinientes del presente procedimiento conforme a lo establecido en el art. 76 de la Ley 2051/2003 y que en futuros procesos licitatorios se ajusten a las normas que rigen a la gestión de contrataciones y a los principios del Sistema Nacional de Suministro Publico en virtud de la Ley 7021, caso contrario actuaremos a las atribuciones que nos confiere la citada ley.

Ahora bien, en lo que respecta a los demás puntos observados por la Dirección de verificación contractual que refieren a: **2. Contrato:** *Suscripción del contrato antes del vencimiento del plazo de interposición de protesta. *Certificado de cumplimiento con el seguro social vencido al momento de la firma de contrato.

3.Convenios Modificatorios: *Incumplimiento del plazo para la comunicación a la DNCP, de las modificaciones introducidas al contrato. *Emisión de la Adenda N°3 sin considerar las limitaciones establecidas en el artículo 63 de la Ley 2051.

Dr. Agustín Enciso Pérez
Director Nacional
DNCP

2 APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

5.Verificación in situ: *Debilidad de control y custodia de los bienes recepcionados. *Diferencia entre la cantidad de Placas Fotovoltaicas recepcionadas y la contabilización por esta Dirección durante la verificación in situ.

6.Ejecución del Contrato: *Emisión del Acta de Inicio sin contar con la liberación de la zona de intervención. *No fue establecido el plazo para liberar la zona de intervención. *La Adenda N°3 duplica la emisión del Acta de Inicio, dicho documento ya se emitió por exigencia del contrato original. *Incumplimiento del plazo para la entrega e instalación de equipos. *Sin evidencia del proyecto requerido y los planos que forman parte del mismo. *En el PBC no fueron establecidos los requisitos mínimos para la ejecución de las obras civiles previstas. * Recepción de Placas Fotovoltaicas pese a que los trabajos de reacondicionamiento no han finalizado. *Falta de evidencia de libros de obras. *Falta de evidencia de la designación del Fiscalizador de la Obra.

7.Pagos: *Falta de evidencia de los documentos requeridos para el pago. *Pagos efectuados conforme a la Adenda N°3, la cual no se encuentra ajustada al artículo 63 de la Ley 2051/03. *Pago del 10% de total del contrato estipulado en la Adenda N°3, sin contar con la liberación de la zona de intervención. *Falta de evidencia de la aplicación de multas, a pesar de los retrasos verificados. *Ante la falta de evidencia de la ejecución de los ítems 2 y 3 no es posible determinar la cantidad total de retraso para la aplicación de multas. *Falta de cumplimiento con la actualización de la información requerida por el FIP y por el FIS y del emplazamiento a la Contratista.

En relación a las publicaciones periodísticas, se sugiere que el plazo establecido para la entrega de equipos ha vencido, sin documentación respaldatoria de la entrega, sugiriendo un incumplimiento contractual que no ha sido explicado ni analizado por parte del Instituto de Previsión Social en el marco de sus responsabilidades institucionales de administración de sus propios contratos.

En cuanto a la verificación contractual, se observa falta de documentación justificativa sobre el precio referencial y el anticipo financiero. A pesar de que la entidad convocante se ratifica en su posición, se mantiene la observación, lo que lleva a declarar la inobservancia de las disposiciones normativas aplicables al caso, tornando así en irregular al procedimiento de contratación.

Durante la sustanciación de la presente investigación de oficio, se ha tropezado con obstáculos para su normal desarrollo, debidos a la falta de remisión de documentaciones y de respuestas de parte del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, quien, en reiteradas ocasiones solicitó prórrogas de los plazos establecidos para remitir descargos o documentos solicitados, incumpliendo así con su deber de colaboración con esta Dirección Nacional

Considerando que el Contrato aún no ha concluido debido a que su ejecución se encuentra en aproximadamente un 39,34% de avance según Acta de Recepción Porcentual del 31 de agosto de 2022 y que la Contratante no se ha expedido ni pronunciado con relación a la continuidad del contrato o a su terminación, incluso no se ha pronunciado respecto a la existencia o no de incumplimientos atribuibles a la empresa proveedora luego de un análisis minucioso de las circunstancias que rodearon a su ejecución, esta Dirección Nacional en uso de sus atribuciones, insta al Instituto de Previsión Social (IPS), como entidad responsable de la ejecución de sus contratos y de la satisfacción de sus necesidades, a que tome las medidas administrativas necesarias para decidir la prosecución o terminación del

Contrato Nº06/2020 y determinar la procedencia o no de la aplicación de sanciones contractuales al proveedor, debiendo comunicar a esta Dirección Nacional la decisión adoptada con las documentaciones completas del caso una vez adoptada la decisión.

Que, la Dirección General de Verificación de Contratos, por medio de Memorándum DNCP/DGVC N° 128/2023 de fecha 08 de noviembre de 2023, remite el Informe Final de Verificación N° 28/2023 del cual se desprenden los siguientes hallazgos en relación a la etapa de ejecución del contrato: Emisión del Acta de Inicio sin contar con la liberación de la zona de intervención; No fue establecido el plazo para liberar la zona de intervención; Incumplimiento del plazo de para la entrega e instalación de equipos; Se observa la falta de entrega de equipos en tiempo y forma.

En ese sentido, del análisis realizado por la DGVC, se denota que el IPS emitió el Acta de Inicio en fecha 29 de septiembre de 2022 y que, de acuerdo a la respuesta dada por la propia convocante, la zona de intervención no pudo ser liberada para que la firma NEIGHPART S.A. ingresara para iniciar los trabajos, ya que el espacio que debía ser intervenido en el Hospital de Especialidades Quirúrgicas INGAVI se encontraba atendiendo a casos de COVID-19; pese a esta situación, el IPS procedió a recepcionar los bienes, pero no se dio inicio a los trabajos para la instalación de los mismos. Del mismo modo se observa que la convocante no estableció un plazo para la liberación de la zona que debía ser intervenida, sino que se limitan a indicar que la liberación de la zona está supeditada a la mudanza de los servicios al HEQ INGAVI, motivo por el cual la DGVC mantiene su hallazgo.

En cuanto al incumplimiento del plazo para la entrega e instalación de los equipos, si bien la convocante alega que no se encuentran fuera de plazo, la DGVC indica que la observación hace referencia al plazo máximo inicialmente establecido en el PBC, ya que el mismo ya se encontraba vencido al momento de la emisión de la Adenda N° 3; igualmente aclaran que el incumplimiento del plazo para la instalación de los equipos, es en razón a los equipos que ya fueron recepcionados pero que a la fecha del informe aun no fueron instalados.

En consecuencia a lo anteriormente descrito, se infiere que durante la ejecución del Contrato N° 06/2020 existieron desprolijidades por parte de la Entidad Convocante, ya que la misma no cumplió en liberar la zona de intervención para que la firma adjudicada pudiera acceder al lugar para realizar los trabajos previos para la instalación de los equipos, del mismo modo se observa que la convocante, a pesar de adendar el plazo de ejecución del contrato, en las mismas no estableció un plazo en el cual la zona de intervención seria liberada para que los trabajos pudieran realizarse.

Del Informe Final de Verificación N° 28/2023 emitido por la DGVC, se destaca de manera inequívoca la responsabilidad legal del IPS en el incumplimiento del Contrato N° 06/2020. A pesar de haber expedido el Acta de Inicio el 29 de septiembre de 2022, el IPS no logró liberar la zona de intervención para que NEIGHPART S.A. pudiera iniciar los trabajos, como lo corrobora la propia convocante. Esta omisión constituye una infracción manifiesta de las disposiciones contractuales y de los principios cardinales que gobiernan en la contratación pública. Es vital destacar que el IPS no estableció un plazo definido para la liberación de la zona de intervención, lo cual representa una transgresión flagrante de las normativas legales y de los principios esenciales del derecho administrativo.

Cont. Res. DNCP N° 717/24

En consecuencia, resulta innegable que durante la ejecución del Contrato N° 06/2020, el IPS incumplió gravemente con su obligación de liberar la zona de intervención para permitir el inicio de los trabajos por parte de la firma adjudicada. Esta actuación negligente del IPS constituye una violación patente de las disposiciones legales y contractuales, asumiendo dicha entidad la responsabilidad de la falta de ejecución del contrato por parte del **proveedor.**

Entonces, considerando las observaciones de la Dirección General de Normas y Control, señaladas en la Nota DNC N°3889 referente a la suscripción de las adendas N° 3 y 4 al Contrato N°06/2020, las publicaciones periodísticas, así como la verificación realizada por la Dirección General de Verificación de Contratos, esta Dirección Nacional considera que corresponde el cierre de la presente investigación de oficio, igualmente, insta a la Convocante que, previos trámites en el orden interno, determine la prosecución o la terminación del Contrato Nº06/2020, que determine las responsabilidades y sanciones contractuales que correspondan y que comunique, con la documentación correspondiente a esta Dirección Nacional la decisión adoptada. Asimismo, corresponde la declaración de inobservancia normativas de las actuaciones de la convocante en relación al llamado entiéndase en la obtención de los precios referenciales y en la falta de justificación del anticipo financiero y asimismo en la emisión de las adendas N° 3 y 4 al Contrato N°06/2023 conforme a los fundamentos ya expuestos.

Dr. Agustin Encina
Director Nacional